



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: ____RESOLUCION SANCION____

Expediente No.:__19262015__

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	BORICUA SALSA BAR
IDENTIFICACIÓN	80.900.906-0
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	ANDRES GIOVANY GIRALDO SALAMANCA Y EDUARDO AVILA DURAN
CEDULA DE CIUDADANÍA	80.900.906
DIRECCIÓN	CL 64 SUR # 22 J – 17
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CL 64 SUR # 22 J – 17
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	ALIMENTOS SANOS Y SEGUROS
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL VISTA HERMOSA E.S.E.
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA) Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; “Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.	
Fecha Fijación: 06 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: __LAURA DELGADO G. ____Firma____ 
Fecha Desfijación: 13 DE MARZO DE 2018	Nombre apoyo: __LAURA DELGADO G. ____Firma____ 



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO 0764 de fecha 20 de febrero de 2018

"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 2354 2015"

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA
DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto
Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta
los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado con el No. 2015ER30394 de fecha 17/04/2015 (folio 1)
proveniente de la ESE Hospital San Cristóbal o la Subred Integrada de Servicios de Salud
Centro Oriente E.S.E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en
contra del señor JOHN FREDY CORTES PINTO, identificado con C.C. No. 80.100.156,
en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado
COMERCIALIZADORA LA MEJOR, ubicado en la carrera 11 Este No. 64-18 Sur, de esta
ciudad, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, para lo cual
allegaron los siguientes documentos: Acta de decomiso No. 137608 de fecha 30/03/2015
(folios 4-5); Acta de destrucción de productos No. 137608-1 de fecha 30/03/2015 (folios 6-
7).

Que mediante auto de fecha 10 de agosto de 2016, la Subdirección de Vigilancia en Salud
Pública formuló pliego de cargos en contra del ciudadano determinado en el párrafo
primero de esta resolución, el cual se notificó el 12/01/2018 mediante aviso enviado bajo
el radicado No. 2018EE2865 fechado 09/01/2018.
Que una vez transcurrido el término legal, la parte investigada no presentó escrito de
descargos, no solicitó la práctica de ninguna prueba con miras a un mayor
esclarecimiento de los hechos y, en consecuencia, de acuerdo a lo establecido en el
artículo 49 C.P.A.C.A, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29 Superior, se
procede a resolver, previa los siguientes:

II. DESCARGOS Y ALEGATOS

El investigado no presentó descargos.

III. PRUEBAS Y SU VALORACIÓN

- Acta de decomiso No. 137608 de fecha 30/03/2015 (folios 4-5)
- Acta de destrucción de productos No. 137608-1 de fecha 30/03/2015 (folios 6-7).



Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

Desconocido



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 07-02-2018 09:09:32

Al Contestar Cite Este No.: 2018EE16968 O 1 Fol: 4 Anex: 0 Rec: 2

ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/REBOL

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANDRES GIOVANNY GIRALD

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTF.AVS. EXP 19262015

012101

Bogotá D.C.

Señores

ANDRES GIOVANNY GIRALDO SALAMANCA / CARLOS EDUARDO AVILA DURAN

Propietarios y/o representante Legal

BORICUA SALSA BAR

Calle 64 Sur No 22 J - 17 Barrio Candelaria la Nueva

Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 19262015

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de la investigación adelantada en contra de los señores ANDRES GIOVANNY GIRALDO SALAMANCA / CARLOS EDUARDO AVILA DURAN, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.900.906-0 / 80.100.691-1 respectivamente, en condición de propietarios y/o representantes legales o quien haga sus veces, del establecimiento denominado BORICUA SALSA BAR, ubicado en la Calle 64 Sur No 22 J - 17 Barrio Candelaria la Nueva de la ciudad de Bogotá D.C. La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública profirió Resolución de la cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con diez (10) días, para que presente sus recursos de reposición y subsidiario de apelación si lo considera pertinente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, lo cual lo puede hacer directamente o a través de apoderado, conforme a lo establecido en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Cordialmente,

ADRIANO LOZANO ESCOBAR

Profesional Especializado

Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Elaboró: Susana B.

Revisó:

Anexos: 4 folios

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

1000

RESOLUCIÓN NÚMERO 0057 de fecha 23/01/2018

"Por la cual se resuelve de fondo la investigación administrativa No. 19262015

LA SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE SALUD DE BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL

En uso de sus facultades Reglamentarias y en especial las conferidas por el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá DC, teniendo en cuenta los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública procede a decidir de fondo la investigación administrativa que se adelanta en contra de los señores ANDRES GIOVANNY GIRALDO SALAMANCA / CARLOS EDUARDO AVILA DURAN, identificados (a) con cedula de ciudadanía No. 80.900.906-0 / 80.100.691-1 respectivamente, en condición de propietarios (a) y/o representantes legales o quien haga sus veces, del establecimiento denominado BORICUA SALSA BAR, ubicado en la Calle 64 Sur No 22 J - 17 Barrio Candelaria la Nueva de la ciudad de Bogotá D.C.

II. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado con el No. 2015ER23683 de fecha 24-03-15 (folio 1), proveniente del Hospital Vista Hermosa I Nivel E S. E., se solicita abrir investigación administrativa de orden sanitario en contra de quien se identifica como la parte investigada, en la párrafo previo, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria.
2. Que mediante auto de fecha 10/08/2016 (folio 15 a 20) la Subdirección de Vigilancia en Salud Publica formuló pliego de cargos en contra de quien se identificó como la parte investigada, del cual la parte investigada no se notificó, procediéndose a la notificación por aviso.
3. Que vencido el término de quince (15) días que tenía para la presentación de los descargos, la parte investigada no los presentó

III. PRUEBAS

Aportadas por el Hospital

-Acta de Inspección, Vigilancia y Control No. 755353 de fecha 06-03-15, con concepto DESFAVORABLE visible a (folio 2 a 6) y Acta de vigilancia a establecimientos 100 libres

Pagina 1 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

de humo en Bogotá No. 755353 de fecha 06-03-15 (folio 07).

IV. CARGOS

Las deficiencias encontradas que constan en las actas citadas, implicó la violación de las disposiciones higiénicas sanitarias indicadas en el pliego de cargos a saber:

Durante la visita se encontró en el establecimiento investigado que no cumplía con adecuadas INSTALACIONES FÍSICAS Y SANITARIAS. Para el funcionamiento todo establecimiento de comercio debe cumplir con las condiciones sanitarias que se describen en la Ley 9 de 1979 y sus normas reglamentarias de acuerdo con la actividad que desempeña. Las estructuras de estos establecimientos deben ser de construcción sólida en material sanitario, y mantenerse el establecimiento en buen estado de presentación y limpieza para evitar problemas higiénicos sanitarios o riesgos en la salud pública. Se evidencio en la visita que incumplía con:

3.5. El establecimiento dispone de servicios sanitarios en cantidad suficiente para el personal que labora en él y para uso público, salvo que por limitaciones de espacio físico no lo permita, caso en el cual se podrá utilizar los servicios sanitarios de uso del personal que labora en el establecimiento o los ubicados en el centro comercial. Se encontró que faltaba biscocho, faltó tapar canecas. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 188 y 249 literal g.

3,6 Los servicios sanitarios están separados por sexo, debidamente dotados (toallas, jabón, papel higiénico) y en buen estado de funcionamiento. No había jabón antibacterial ni toallas desechables. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207

3,10 Las paredes, pisos y techos son de material sanitario y se encuentran limpios y en buen estado. Se encontró techo rugoso de color oscuro. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 193; 195; 205.

Durante la inspección sanitaria no cumplía con adecuadas CONDICIONES DE SANEAMIENTO. El saneamiento Básico es el conjunto de acciones técnicas y socioeconómicas de salud pública que tienen por objetivo alcanzar niveles crecientes de salubridad ambiental. Comprende el manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos sólidos, Control de la fauna nociva, como ratas, cucarachas, pulgas, etc. y el comportamiento higiénico que reduce los riesgos para la salud y previene la contaminación. De acuerdo con las normas sanitarias todo

Pagina 2 de 7

establecimiento de comercio debe contar con un plan de saneamiento por escrito con objetivos claramente definidos y con los procedimientos requeridos para disminuir los riesgos de condiciones adversas en la salud. Este plan debe estar escrito y a disposición de la autoridad sanitaria competente; este debe incluir como mínimo los procedimientos, cronogramas, registros, listas de chequeo y responsables de los siguientes programas: 1. Limpieza y desinfección. 2. Desechos sólidos. 3. Control de plagas. 4. Abastecimiento o suministro de agua potable. Se encontró en el control sanitario que incumplía como se expresa a continuación:

4.1 Existe un plan de saneamiento por escrito con los programas de limpieza y desinfección, manejo de residuos sólidos y líquidos, control de plagas, abastecimiento de agua potable que cuente con procedimientos, listas de chequeos y registros diarios de los procesos y se pone en práctica. Falto completar y llevar lista de control. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 207.

El día de la inspección higiénico sanitaria se constató que no cumplió con. PRACTICAS HIGIÉNICAS Y MEDIDAS DE PROTECCIÓN. El manejo, conservación e higiene de los alimentos son aspectos fundamentales para no alterar la salud. En general, los alimentos son perecederos, por lo que necesitan ciertas condiciones de tratamiento, conservación y manipulación para ser consumidos en condiciones adecuadas. Se observó en el control sanitario que incumplió, como quedo registrado a continuación:

8.1 El personal manipulador de alimentos tiene certificado médico y controles médicos periódicos. No había certificaciones médica. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 84 literal c. 276.

8.2 Los manipuladores de alimentos acreditan curso o capacitación en manejo higiénico de alimentos. Falto autorización. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 276; 277 y

la Resolución 2674 de 2013 artículo 11 numeral 1; 12.

El día de la visita de inspección sanitaria con se encontró que no cumplía con SALUD OCUPACIONAL. Hoy "Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo" debe ser implementado por todas las empresas del país, obliga a los contratantes a realizar un reconocimiento permanente de las condiciones de trabajo que inciden en el bienestar, la seguridad y la salud de los trabajadores, permitiendo



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

realizar las acciones de mejora con oportunidad. Esta disciplina busca controlar los accidentes y las enfermedades mediante la reducción de las condiciones de riesgo. Se establece la obligatoriedad de contar con un botiquín de primeros auxilios dotado y con medicamentos con fecha de avenimiento vigentes, de tenerlo a mano cuando se produce la atención de una emergencia. Se encontró en la visita que incumplía con:

10.2 Botiquín de primeros auxilios. Falto elementos en el botiquín. Incumpliendo la Ley 9 de 1979 artículo 127 y la Resolución 705 de 2007 artículo 4

V. DESCARGOS

Notificado el pliego de cargos, a la parte investigada, no presentó escrito de descargos.

VI. CONSIDERACIONES

De antemano se precisa, tal como se indicó en el pliego de cargos, que la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, para adelantar la actuación administrativa sancionatoria que nos ocupa se encuentra consagrada el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y reglamentarias.

Así las cosas, toda vez que las pruebas citadas en el acápite correspondiente son suficientes para demostrar que se presentó infracción a las normas sanitarias y que por la parte investigada, no se planteó ninguna controversia en las oportunidades que la ley le consagra, este Despacho concluye que existe mérito para sancionar en los términos que se indican a continuación.

El numeral b del artículo 577 de la Ley 09 de 1979 (Código Sanitario), establece: *"Teniendo en cuenta la gravedad del hecho mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a) amonestación b) Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución"*

Si bien es cierto el Despacho tiene un amplio margen para imponer la sanción, como lo consagra el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, el cual que fija las multas entre 1 y 10.000 salarios mínimos legales diarios vigentes; en el presente caso, ha de tener en cuenta para

Página 4 de 7



tasar la misma, la gravedad de las infracciones cometidas, el grado de culpa y el riesgo a la salud.

No sobra anotar, que no es requisito para imponer la sanción, que la conducta genere un daño, porque lo que persigue la norma sanitaria, es sancionar el riesgo que se pueda generar a la comunidad. Debe entenderse como riesgo cualquier factor que aumenta la probabilidad de un resultado sanitario adverso, para las personas que acuden a un establecimiento.

Así mismo, para la tasación de la sanción, además de los principios de igualdad, equidad, proporcionalidad y justicia social, sopesando el bien particular, frente al interés general violentado, se tendrá en cuenta lo establecido por el numeral 1 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece:

“Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables: 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados....”

Y en el caso que nos ocupa con la vulneración de las normas sanitarias, se puso en riesgo mientras duro la omisión, la salud pública.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. SANCIONAR a los señores ANDRES GIOVANNY GIRALDO SALAMANCA / CARLOS EDUARDO AVILA DURAN, identificados con cedula de ciudadanía No. 80.900.906-0 / 80.100.691-1 respectivamente, en condición de propietarios y/o representantes legales o quien haga sus veces, del establecimiento denominado BORICUA SALSA BAR, ubicado en la Calle 64 Sur No. 22 J - 17 Barrio Candelaria la Nueva de la ciudad de Bogotá D.C., por la vulneración de las siguientes normas: Ley 9 de 1979 artículos 84 literal c; 127; 186, 188, , 194, 195, 199, 205, 207, 249 literal d; Resolución 705 de 2007 artículo 4, con una multa de NOVECIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$911.449) suma equivalente a 35 salarios mínimos legales diarios vigente, de conformidad con lo expuesto.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar a la parte investigada el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el de apelación ante el

Página 5 de 7

Secretario de Salud de Bogotá, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución. En caso de no interponer los recursos dentro del término de Ley, haberse renunciado a ellos o una vez resueltos en el caso de haberse interpuesto se considera debidamente ejecutoriada la Resolución sanción y se debe proceder a realizar su pago de acuerdo con el procedimiento señalado en los siguientes artículos".

ARTICULO TERCERO: La sanción contemplada en el artículo anterior de esta providencia, deberá consignarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Para efecto del pago de la sanción pecuniaria impuesta deberá hacerse a través de transferencia electrónica o consignación bancaria en cualquier sucursal del Banco de Occidente a nombre del FONDO FINANCIERO DISTRITAL de salud NIT 800.246.953-2, en la cuenta de ahorros No. 200-82768-1. El usuario debe utilizar el recibo de consignación de convenios empresariales y diligenciar la siguiente información: en la referencia 1 el número de identificación del investigado, en la referencia 2 el año y número de expediente, en el campo de facturas / otras referencias, el código MU212039902.

ARTÍCULO CUARTO. De conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si vencido el término dispuesto en el artículo anterior no se evidencia el pago, dará lugar al traslado inmediato a la Dirección Financiera de esta Entidad, para dar inicio al procedimiento administrativo del cobro persuasivo y/o coactivo.

PARÁGRAFO: Acorde al artículo 9 de la Ley 68 de 1923 que establece: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12 por 100) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*ORIGINAL FIRMADO POR
ELIZABETH COY JIMENEZ*

ELIZABETH COY JÍMENEZ
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Susana B.
Revisó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)

Bogotá DC. Fecha _____ Hora _____

En la fecha antes indicada se notifica personalmente a: _____

Identificado con la C.C. No. _____

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo de fecha: _____ y de la cual se le entrega copia íntegra, autentica y gratuita dentro del expediente _____.

Firma del Notificado.

Nombre de Quien Notifica

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD
SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
BOGOTÁ DC

De conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución No: _____ de fecha _____ se encuentra en firme a partir del _____ en consecuencia se remiten las respectivas diligencias a las dependencias competentes



